



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(006)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora Territorial (E) Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia en ejercicio de la función que le ha sido conferida mediante la Resolución 0589 del 11 de Noviembre de 2016, el Decreto 3572 de 2011 la Ley 1333 de 2009, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, entre ellas la Dirección Territorial Andes Occidentales, que coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el Santuario de Fauna y Flora Galeras está ubicado en una zona de alto riesgo debido a las erupciones volcánicas. Por otra parte, su riqueza biótica está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna que se encuentra desde los límites superiores en el páramo en la cima del Complejo Volcánico Galeras hasta las cálidas temperaturas sobre los pequeños valles interandinos de la zona templada en los sectores de Consacá y Sandoná, donde se encuentra vegetación y diversidad florística y faunística de los bosques alto andinos y andinos de la falda del Complejo Volcánico. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la frontera agrícola han causado la desaparición de varias especies de flora nativa, transformando o alterando los hábitats y haciendo vulnerables poblaciones de fauna.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.12.1 y 1.1.2.1, numeral 13, del Decreto 1076 de 2015 establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.

HECHOS Y ANTECEDENTES

Que mediante queja radicada con No. 390 del 29 de Abril de 2015, el señor SILVIO ROSAS SANTACRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No.12.952.939 de Pasto, presenta una queja ante la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Pasto, en la cual denuncia que en el predio con matrícula inmobiliaria No. 240-125542, predio denominado La Montaña, ubicado en el Municipio de Consacá en el Departamento de Nariño, el cual es de propiedad de su padre Maximiliano Rosas y que se encuentra en su totalidad dentro del SFF Galeras, se están realizando presuntas infracciones ambientales, consistentes en siembra de pastos y pastoreo de ganado dentro del área protegida, en un área aproximada de 68 hectáreas del mencionado predio, afectando con ello diferentes especies vegetales, las cuales son consideradas objeto de conservación dentro del Santuario. Manifiesta además que los presuntos infractores son los señores WILLIAM GALVÍS y ARMANDO TREJOS.

Que mediante oficio radicado No.422 del 04 de Junio de 2015, la Procuraduría 15 Judicial Ambiental y Agraria de Pasto remite dicha queja ante Parques Nacionales para que se actué de acuerdo a la competencia.

Mediante Auto 019 del 23 de Octubre de 2015 se dio inicio a la etapa de indagación preliminar y se ordenó realizar las siguientes:

- Programar visita al lugar de los hechos denunciados, a la cual deberá ser invitado el señor SILVIO ROSAS SANTACRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No.12.952.939, de conformidad con la petición radicada por él ante Parques Nacionales Naturales de Colombia el día 31 de Agosto de 2015.
- Determinar con georreferenciación las coordenadas exactas del predio objeto de la presente queja, con el fin de establecer si se encuentra dentro o fuera del SFF Galeras.
- Asignar un funcionario idóneo, quien deberá rendir un informe técnico sobre los hechos objeto de la queja, en el que se pueda determinar el grado de afectación ambiental, en caso de que dicha infracción exista.
- Imponer las medidas preventivas a las que haya lugar.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- En caso de tener los elementos necesarios para proceder a la apertura de la investigación Administrativa Ambiental, se solicita la individualización plena de los presuntos infractores (nombre completo, cédula de ciudadanía, dirección para efectos de notificación).

Que mediante memorando No.20166270002873 del 05 de Agosto de 2016, la jefe del SFF Galeras envía el informe de campo sobre la visita realizada al predio denominado "La Montaña" el 12 de Julio de 2016, en el cual se manifestó lo siguiente:

"En atención a la solicitud realizada desde la Dirección Territorial Andes Occidentales con Memorando 20166010001583 del 27 de junio de 2016 y una vez realizada la visita de campo a las coordenadas solicitadas (Longitud 77° 25' 20,04" Latitud 1° 12' 30,04") se da respuesta a cada uno de los puntos solicitados:

1. *En visita de campo realizada el día 12 de julio de 2016 a las coordenadas solicitadas (Longitud 77° 25' 20,04" Latitud 1° 12' 30,04") en compañía del Señor Silvio Rosas Santacruz quien fue invitado con oficio 20166270001451; se pudo corroborar que las coordenadas objeto de verificación entregadas por la DTAO, se ubican en un predio que se encuentra en su totalidad FUERA del área Protegida, el cual en el momento de la visita, esta con cultivo de frijol (Ver figura No. 1).*
2. *Una vez ubicados en las coordenadas solicitadas (Longitud 77° 25' 20,04" Latitud 1° 12' 30,04"); el Señor Rosas manifestó que el sitio georreferenciado NO corresponde a su predio denominado La Montaña; que claramente se trata de un predio que no es de él.*
3. *De acuerdo con la afirmación del Señor Rosas y a fin de conocer cuál es el predio objeto de la queja y si el mismo está dentro del SFF Galeras; se realizó un recorrido hasta un punto desde donde se logró observar a distancia el que el Señor Rosas considera es su predio; el cual SI está dentro del SFF Galeras y corresponde al mismo predio al que el equipo de trabajo ha realizado las anteriores visitas y dentro del cual NO SE OBSERVAN INFRACCIONES AMBIENTALES.*
4. *Es necesario resaltar que durante la visita, el Señor Rosas aceptó no tener claridad en terreno sobre los límites de su predio; de igual manera, se le solicitó una copia de la escritura para dar lectura a los límites o colindantes que en el documento se describen, pero el Señor Rosas manifestó no tener copia de la escritura y que solicitaría una copia a la notaria respectiva.*
5. *Finalmente, se le sugirió al señor Silvio Rosas adelantar los trámites respectivos con la entidad pertinente para clarificar la ubicación, extensión y límites del predio en referencia".*

MATERIAL PROBATORIO

- Queja presentada por el señor SILVIO ROSAS SANTACRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No.12.952.939 ante la Procuraduría 15 Judicial y Agraria de Pasto, la cual fue remitida por dicha entidad a esta entidad mediante oficio con radicado No.422 del 04 de Junio de 2015.
- Certificado de tradición y libertad del predio "La Montaña".
- Informe de visita técnica del 12 de Junio de 2016, con el respectivo registro fotográfico.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009 establece "Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que una vez consultada la matrícula inmobiliaria del predio denominado "La Montaña" en el Geoportal del IGAC se logró evidenciar que dicho predio se encuentra fuera del Santuario de Flora y Fauna Galeras; sin embargo, esta Dirección Territorial mediante memorando No.20166010001583 del 27 de Junio de 2016 solicito a la jefe del SFF Galeras lo siguiente:

"Por medio del presente, le solicito amablemente que se realice visita al predio La Montaña con el fin de establecer por medio de georreferenciación si el mismo se encuentra dentro o fuera del área protegida; ya que al georreferenciar la carta catastral aportada por el señor SILVIO ROSAS SANTACRUZ en el Geoportal del IGAC dicho predio aparece fuera del área protegida y en unas coordenadas distintas a las aportadas por el área protegida en los distintos informes y visitas de seguimiento que se han ordenado realizar.

Es por ello, y con el fin de corroborar la información de dicho predio, por medio del presente se solicita realizar una visita al predio La Montaña ubicado en el Departamento de Nariño, municipio de Consacá, sector Cajabamba, en las coordenadas: Longitud 77°25'20.04" Latitud 1°12'30.04". En dicha visita se debe establecer si se encuentra dentro o fuera del SFF Galeras, puesto que al parecer las anteriores visitas se estaban haciendo a un predio distinto.

Si se verifica en la visita que el mencionado predio se encuentra dentro del área protegida, se debe verificar si el mismo está siendo objeto de alguna infracción ambiental, para lo cual se debe hacer los informes de campo e informe técnico inicial para dar trámite al respectivo proceso sancionatorio ambiental e imponer las medidas preventivas a las que haya lugar, identificando de manera adecuada a los presuntos infractores.

Finalmente, le solicito amablemente que si los funcionarios del área protegida no tienen conocimiento del lugar exacto del predio La Montaña, se invite al dueño del predio SILVIO ROSAS SANTACRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No.12.952.939 a la visita solicitada, con el fin de que se sepa con certeza cuál es el predio objeto de la queja y si el mismo está dentro del SFF Galeras.

Una vez surtidas las respectivas diligencias favor remitir la respectiva documentación a esta Dirección Territorial".

Que mediante memorando No.20166270002873 del 05 de agosto de 2016 la jefe del SFF Galeras, envió el informe técnico de la visita realizada el 12 de Julio de 2016 al predio denominado "La Montaña", en el cual se manifiesta lo siguiente:

"En atención a la solicitud realizada desde la Dirección Territorial Andes Occidentales con Memorando 20166010001583 del 27 de junio de 2016 y una vez realizada la visita de campo a las coordenadas solicitadas (Longitud 77° 25' 20,04" Latitud 1° 12' 30,04") se da respuesta a cada uno de los puntos solicitados:

- 1. En visita de campo realizada el día 12 de julio de 2016 a las coordenadas solicitadas (Longitud 77° 25' 20,04" Latitud 1° 12' 30,04") en compañía del Señor Silvio Rosas Santacruz quien fue invitado con oficio 20166270001451; se pudo corroborar que las coordenadas objeto de verificación entregadas por la DTAO, se ubican en un predio que se encuentra en su totalidad FUERA del área Protegida, el cual en el momento de la visita, esta con cultivo de frijol (Ver figura No. 1).*
- 2. Una vez ubicados en las coordenadas solicitadas (Longitud 77° 25' 20,04" Latitud 1° 12' 30,04"); el Señor Rosas manifestó que el sitio georreferenciado NO corresponde a su predio denominado La Montaña; que claramente se trata de un predio que no es de él.*
- 3. De acuerdo con la afirmación del Señor Rosas y a fin de conocer cuál es el predio objeto de la queja y si el mismo está dentro del SFF Galeras; se realizó un recorrido hasta un punto desde donde se logró observar a distancia el que el Señor Rosas considera es su predio; el cual SI está dentro del SFF Galeras y corresponde al mismo predio al que el equipo de trabajo ha realizado las anteriores visitas y dentro del cual NO SE OBSERVAN INFRACCIONES AMBIENTALES.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. *Es necesario resaltar que durante la visita, el Señor Rosas aceptó no tener claridad en terreno sobre los límites de su predio; de igual manera, se le solicitó una copia de la escritura para dar lectura a los límites o colindantes que en el documento se describen, pero el Señor Rosas manifestó no tener copia de la escritura y que solicitaría una copia a la notaria respectiva.*
5. *Finalmente, se le sugirió al señor Silvio Rosas adelantar los trámites respectivos con la entidad pertinente para clarificar la ubicación, extensión y límites del predio en referencia.*

Para lo pertinente se adjunta a continuación el registro fotográfico que evidencia lo descrito"

Que de acuerdo a lo anterior, y en vista de que el predio "La Montaña" se encuentra fuera del Santuario de Flora y Fauna Galeras, este despacho procederá a archivar de manera definitiva el expediente DTAO-JUR 16.4.004 de 2015, toda vez que durante la vista se verificó en campo que esta fuera del área protegida y no se observó ninguna infracción ambiental. Además ya se superó el término de los 6 meses de los que trata el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, para la indagación preliminar.

Que por lo anterior,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio DTAO-JUR 16.4.004 del 2015-SFF Galeras, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al señor SILVIO ROSAS SANTACRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No12.952.939 del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3º, artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.

Dado en Medellín, a los

18 NOV 2016

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA MARIA RODRIGUEZ ARIAS

Directora Territorial (E)
Dirección Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia